

BOLSA-COTIZACION OFICIAL DEL 14 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolso, %.	CAMBIOS DE HOY	
Pesetas	0/0		0/0	0/0	Pesetas	0/0				0/0	0/0
		<i>Al contado.</i>									
	76,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,00				ACCIONES				
13-12-917	76,20	» E, de 25.000 » » »	76,10		526,00	13-12-917	Banco de España.....	500			525,00, 526,00 y 530,00
	76,35	» D, de 12.500 » » »	76,25 y 35		295,00	11-12-917	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			291,00
13-12-917	77,40	» C, de 5.000 » » »	7,40 y 35		297,00	22-7-914	Banco Hipotecario de España..	500	45		
	77,25	» B, de 2.500 » » »	7,40 y 35		90,00	12-12-917	Banco de Castilla.....	250			
13-12-912	77,40	» A, de 500 » » »	77,35		172,00	13-12-917	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
13-12-917	76,75	» H, de 200 » » »	6,75		95,00	13-12-917	Banco Español de Crédito.....	250			
13-12-917	76,75	» G, de 100 » » »	6,75		290,00	13-12-917	Unión Española de Explosivos..	100			290,00
	77,25	En diferentes series.....			94,25	13-12-917	Socied. Gral. Azu. y Preferentes.	500			94,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR									
		<i>(Estampillado.)</i>									
13-12-917	85,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	5 15 y 20		39,50	23-11-917	carerra España. Ordinarias..	500			39,50
13-12-917	85,10	» E, de 12.000 » » »	85,15 y 20		414,00	23-11-917	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
13-12-917	85,30	» D, de 6.000 » » »	85,30 y 20		85,50	23-10-916	La Papelera Española.....	500			109,30
13-12-917	85,30	» C, de 4.000 » » »	85,40		101,00	12-12-917	Unión Alcohólica Española.....	500			
13-12-917	85,30	» B, de 2.000 » » »	85,30 y 40		21,00	12-12-917	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
13-12-917	85,30	» A, de 1.000 » » »	85,40		330,50	12-12-917	Mediodía de Madrid.....	500			
13-12-917	86,00	» II, de 200 » » »	86,00		300,50		Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
13-12-917	86,00	» G, de 100 » » »	86,00		288,00		Idem Norte de España.....	475			
13-12-917	85,30	En diferentes series.....	85,20				B. ^o Español del Río de la Plata.				287
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
13-12-917	87,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			98,00	12-12-917	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	98,00
3-12-917	87,00	» D, de 12.500 » » »			105,85	12-12-917	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	105,70
6-12-917	87,50	» C, de 5.000 » » »			83,00	19-9-917	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500		4	
10-12-917	87,75	» B, de 2.500 » » »			65,00	4-10-917	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
11-12-917	87,50	» A, de 500 » » »			80,00	13-12-917	Mediodía de Madrid.....	500			
6-12-917	87,50	En diferentes series.....			103,00	27-10-917	F. C. M. Z. A., Valla- Serie A.	500		5	103,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
12-12-917	94,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			90,75	3-12-917	dolid á Ariza..... » B.	500		4 1/2	
13-12-917	94,75	» E, de 25.000 » » »			83,25	30-11-917	» C.	500		4	
	94,75	» D, de 12.500 » » »	94,75		67,00	1-12-917	1. ^a serie.	500			
13-12-917	95,25	» C, de 5.000 » » »	95,00 y 95,10		60,00	10-12-917	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500		3	
13-12-917	95,25	» B, de 2.500 » » »	95,10		60,00	10-12-917	ña, Emisión 17 Ene- 3. ^a serie.	500		3	
13-12-917	95,75	» A, de 500 » » »	95,50		60,00	10-12-917	ro 1905..... 4. ^a serie.	500		3	
30-11-917	95,40	En diferentes series.....	95,50		60,00	5-12-917	5. ^a serie.	500		3	
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
13-12-917	104,10	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	104,10 y 20		77,00	11-12-917	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
	104,20	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	104,10		91,75	13-12-917	Obligaciones.....				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.			96,00	4-12-917	Idem por resultas.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.			94,75	12-12-917	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
							Cédulas para Idem de Id. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	648 000
Idem en corriente.....	50 000
Idem en próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	61 000
Acciones del Banco de España.....	64 000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14 500
Azucareras.—Preferentes.....	2 000
Idem ordinarias.....	22 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	3 500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	635 000
Cambio medio.....	73 271
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	6 000
Cambio medio.....	10 895
Oró.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Diciembre de 1917.

Sobre la Península ibérica se establece con carácter de estabilidad un anticiclón bastante intenso (774 mm), al mismo tiempo que se retira hacia Canarias el centro de perturbación atmosférica (757 milímetros).

El buen tiempo es general en España; por toda ella luce el sol, los vientos son flojos y la temperatura, la normal en esta época del año.

Son intensas las heladas de la meseta central.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Vares, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados bajo cero en Salamanca.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 14 de Diciembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

Horas.	Barómetro en m. y 4.º.	Temperatura en C.º.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	710	30	51	NNE	1=Ventolina...	:	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,4
4	710	29	48	NNE	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... -0,4
8	710	0	0,9	NNE	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,2
12	712	6	60	NE	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	712	6	61	Calma	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 211
20	713	4	26	N	1=Ventolina...	>	Idem.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Gerona.

Convocatoria á oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional.

Autorizada esta Sección para convocar á oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional de esta provincia, según orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 19 de este mes, inserta en la GACETA del 23, y en cumplimiento de la misma se anuncia:

1.º Que las oposiciones han de verificarse con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, de 12 de Abril último.

2.º Que las plazas que serán objeto de oposición son 16 vacantes para proveer en Maestros y 10 para Maestros, señaladas en el número 2.º de la citada orden, y además, para los últimos, se agregan dos plazas de Maestro de Sección de la Escuela Nacional graduada de niños de Liagostera, creadas por Real orden de 21 de Abril último.

3.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

a) Ser español y tener más de veintidós años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento legalizada.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, para ello acompañarán la certificación del Registro de Penados.

c) Poseer el título de Maestro, ó á lo menos haber aprobado los estudios correspondientes, lo cual se justificará con certificación de la Escuela Normal. A quienes sirvan les bastará la hoja de servicios.

d) No tener defecto físico, á menos

que se les haya legalmente dispensado.

4.º Los Maestros que obtengan plaza en estas oposiciones sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en concurso de traslado en esta provincia, sin tener para nada en cuenta las vacantes de sueldo.

5.º Los aspirantes presentarán en esta Sección sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados exhibirán su cédula personal si no estuviere ya reseñada en la instancia.

Gerona, 28 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Juan Pastells. P—

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Como ampliación á la condición inserta en el apartado 4) del anuncio de oposiciones que aparece en la página 762 de la GACETA DE MADRID del 8, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril del año actual, se advierte que basta tener veinte años cumplidos para que los solicitantes puedan ser admitidos á las citadas oposiciones que en dicha GACETA se convocan.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón. P—5905

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

OPOSICIONES DE INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Habiéndose padecido un error en el anuncio de oposiciones publicado en la GACETA del 7 del actual, fijando la edad de los aspirantes en veintidós años, se hace saber que serán admitidos á tales

oposiciones los Maestros y Maestras que acrediten tener veinte años cumplidos al comenzar los ejercicios, conforme á lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último.

Santander, 10 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Manuel Paz González. P—5911

Alicaldía Constitucional de Alicante.

D. Manuel Curt Américo, Alcalde constitucional de Alicante.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones celebradas los días 10 de Julio de 1914 y 2 de los corrientes, acordó, haciendo uso de las facultades que le reconoce y confiere el apartado 3.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo de 1909, proveer por oposición libre la plaza de Subdirector del Instituto de Higiene y Laboratorio municipal, dotada en el actual presupuesto con el haber anual de 1.500 pesetas, que en el de 1918 se elevará á 2.000, y percibiendo, además, el 10 por 100 de los ingresos que se obtengan en dicho Centro, por servicios retribuidos, con arreglo á lo consignado en el artículo 13 del vigente Reglamento del mismo.

Los ejercicios de oposición serán públicos, y se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta población, ajustándose á las siguientes condiciones:

1.ª Los Doctores ó Licenciados en Medicina, Farmacia ó Ciencias á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, y los que reúnan las circunstancias determinadas en la Real orden de 9 de Marzo de 1911, podrán aspirar á dicho cargo, y deberán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía Presidencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique el oportuno edicto-anuncio en la GACETA

DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

2.ª El Subdirector tendrá á su cargo la Sección Química de dicho Laboratorio, y disfrutará el sueldo y los emolumentos reglamentarios de que queda hecho mérito anteriormente.

3.ª Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento acreditativa de ser español y mayor de edad;

B) Certificación de buena conducta moral;

C) Otra del Registro Central de Penados justificativa de no haber sufrido condena;

D) Título profesional ó copia notarial del mismo;

E) Certificación académica legalizada en que se acredite el requisito señalado en la Real orden de 9 de Marzo de 1911, para los que sean Doctores ó hayan hecho los estudios del período del Doctorado.

4.ª Los ejercicios de oposición, serán tres:

Un escrito de un cuestionario de más de 100 temas, que se darán á conocer ocho días antes de comenzar las oposiciones, cuyos temas serán insaculados á presencia de los opositores, y extraídos dos de dichos temas, se les concederá cuatro horas para el desarrollo de los mismos, sin libros ni apuntes, incomunicados y bajo la más estricta vigilancia; transcurridas las cuatro horas, se procederá al cierre de los pliegos, que serán dirigidos al Presidente del Tribunal firmados por cada opositor, y leídos por éste en aquella sesión ó en la inmediata.

Otro ejercicio oral sobre cuatro temas de un cuestionario de más de 100, entregados ocho días antes, que será desarrollado inmediatamente por el opositor, concediéndole como máximo una hora, y con controversia si el Tribunal lo considera conveniente; y

Otro ejercicio práctico, á criterio ó juicio del Tribunal.

Cada ejercicio será calificado con 10 puntos como máximo y cinco como mínimo, por cada individuo del Tribunal, siendo excluidos aquellos opositores que en cada ejercicio no pudieran obtener cinco puntos, tantas veces como individuos constituyan el Tribunal.

Después de cada ejercicio, se fijará en una tablilla pública el número de puntos que haya obtenido cada opositor, y será propuesto por el Tribunal el que mayor puntuación obtuviera.

Si hubiera varios con la misma puntuación, se les hará verificar tantos ejercicios complementarios como fuere menester, para que la propuesta sea unipersonal.

La constitución del Tribunal se dará á conocer, publicándola á la vez que los nombres de los aspirantes, por el orden de presentación de sus solicitudes, transcurridos que sean los treinta días del plazo señalado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, á los fines procedentes.

Alicante, 6 de Noviembre de 1917.—
Manuel Curt. M—5901

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte

de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Santullano (Mieres) y la de Collanzo (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y estafeta del Ramo en Mieres, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo, el día 21 del citado Enero, á las once horas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Firma y firma del interesado.)

S—1187

Diputación Provincial de Málaga.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 6 del corriente, para el servicio de la recaudación del Contingente provincial por los años de 1918 á 1923, inclusivos, esta Excmo. Diputación, con arreglo á la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, en sesión del día 15 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta para dicho arriendo, bajo las mismas condiciones contenidas en el pliego que fué publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Octubre último, y cuyo acto, por ser doble y simultáneo, tendrá lugar á las once horas del día 15 de Enero próximo en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del Excmo. señor Ministro de la Gobernación ó del funcionario en quien delegue y del Notario, y en Málaga, en el mismo día y hora, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue; el Diputado D. José Ortiz Quiñones, en representación de aquel organismo y del Notario en turno.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Málaga, 19 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Eduardo León Serralve.

S—

Alcaldía Constitucional de Cádiz.

Pliego de condiciones para arrendar la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en Cádiz.

DURACION DE LA CONTRATA,
TIPO DE SUBASTA Y FORMA DE PAGO

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz arrienda en subasta pública la expendición y cobranza de las cédulas personales en este municipio por los años 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922.

2.ª Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de 95 000 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan el 90 por 100 de dicha suma.

3.ª Los plazos para los ingresos serán seis, y en la forma siguiente:

En el primer año, á fines de cada uno de los meses de Septiembre á Diciembre, inclusivos, de 1918 y de Enero y Febrero de 1919.

En el segundo año, á fines de cada uno de los meses de Agosto á Diciembre, inclusivos, de 1919, y de Enero de 1920.

En el tercer año, á fines de cada uno de los meses de Julio á Diciembre, inclusivos, de 1920.

En el cuarto año, á fines de cada uno de los meses de Junio á Noviembre, inclusivos, de 1921; y

En el quinto año, á fines de cada uno de los meses de Mayo á Octubre, inclusivos, de 1922.

4.ª Dichos plazos serán abonados en cada mensualidad mencionada, y el importe de cada uno como sigue:

El primero, del 10 por 100 del importe del remate.

El segundo, del 15 por 100 de ídem íd.

El tercero, del 20 por 100 ídem íd.

El cuarto, del 25 por 100 ídem íd.

El quinto, del 20 por 100 ídem íd.

Y el sexto, del 10 por 100 de dicho remate.

DE LA SUBASTA

5.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, y en Cádiz, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, ó de quien haga sus veces, asistiendo un Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario autorizante; todo ello á las once del día 12 de Febrero de 1918.

6.ª Podrán concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la Ley, designándose para este último caso, y á los efectos del bastante de poderes, á los señores Letrados, en Cádiz, D. J. Joaquín Camacho Rodríguez, y en Madrid, á D. Eduardo Moyano.

7.ª No podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados, de diez á trece, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando la presentación de pliegos el día anterior al en que deba verificarse la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo ser extendidos en papel de la clase undécima, formulándose con sujeción estricta al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo

de haberse hecho el depósito provisional y consignando en la Caja de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de 4.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, y un timbre móvil de 0,10 pesetas y el municipal correspondiente, y en su caso, el instrumento que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito de 5 por 100 hasta la suma del 20 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la precitada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la exacción y cobranza de cédulas personales del Municipio de Cádiz, durante los años 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922.»

A todo pliego de proposición que no acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se le rechazará conforme dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse como se dijo, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias en su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresado, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Desde el momento que termine el plazo para la subasta, se librará á quien lo solicite certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Dicha certificación ha de ser solicitada en hora hábil de oficina, acompañando la póliza y timbres correspondientes.

También se podrá requerir Notario que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación

de referencia en caso de demora á su expedición.

Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visado por aquel ó aquellos bajo cuya custodia han sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que le acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, observándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª El tiempo que se le debe conceder al arrendatario para constituir la fianza definitiva, una vez que firme la notificación de haberle sido adjudicado el servicio, debe ser de diez días, á partir de dicha notificación, y la devolución de dicha fianza, si procediere, como máximo, tres meses después de tener ingresado en las Arcas municipales el importe de su contrata y rendidas sus cuentas.

Una vez constituida la fianza definitiva, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización del contrato, el día en que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento una primera copia de la misma.

El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza, dentro del término fijado para ello, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura como se estatuye anteriormente, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniendo por rescindido el contrato á perjuicio suyo

FORMA DE VERIFICAR LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO

10. La exacción de este impuesto habrá de realizarse, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo tenerse en cuenta que en las cuotas que en la Instrucción se fijan habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la ley del 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió á los Ayuntamientos, reconocidos como el dichas décimas llamadas consolidadas por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose asimismo las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

11. En consecuencia de lo expuesto en la condición anterior, las cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente

Tarifa.

CLASE de cédula	Valor de la cédula	Recargo ordinario de 50 por 100.	Recargo especial de tres décimas	Importe total.
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Especial.	260,00	130,00	78,00	468,00
1.ª	130,00	65,00	39,00	234,00
2.ª	97,50	48,75	29,25	175,50
3.ª	65,00	32,50	19,50	117,00
4.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
5.ª	26,00	13,00	7,80	46,80
6.ª	19,50	9,75	5,85	35,10
7.ª	13,00	6,50	3,90	23,40
8.ª	6,50	3,25	1,95	11,70
9.ª	3,25	1,625	0,975	5,85
9.ª Militar.	3,25	>	>	3,25
10.ª	1,30	0,65	0,39	2,34
11.ª	0,65	0,325	0,195	1,17

Cédulas para cónyuges cuyos maridos las obtengan de

Especial.	65,00	32,50	19,50	117,00
1.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
2.ª	24,38	12,19	7,314	43,884
3.ª	16,25	8,125	4,875	29,25
4.ª	8,13	4,065	2,439	14,634

DERECHOS QUE ADQUIERE EL REMATANTE Y OBLIGACIONES QUE CONTRAE

12. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para cuanto se refiere á la exacción del impuesto en Cádiz y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

13. Una vez que el arrendatario haya satisfecho todos sus ingresos será integra para él la recaudación que en período ejecutivo realice por cuotas y multas de aquellos contribuyentes que estén incluidos en la relación de morosos, por no haberse previsto de cédulas.

Así como de aquellos expedientes en que se pruebe de manera evidente que el contribuyente ha dejado de declarar renta ó rentas que perciba y toda aquella omisión que tienda á la clasificación que debía pertenecerle, sea menor á la que en realidad le correspondía.

14. Para evitar la demora en la recaudación voluntaria, el Ayuntamiento hará

el padrón el primer año, y el importe del gasto, que no podrá exceder de 3.500 pesetas, será reintegrado por el rematante, al que se le entregará dicho padrón.

En los demás años la distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para el padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto y la formación de aquél, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo unido á la misma.

15. El padrón, formado por el arrendatario, según se indica en la condición anterior habrá de ser expuesto al público en las tablas de anuncios de la Casa Consistorial, por término de quince días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

De dicho padrón tendrá que remitir dos copias, una de las cuales le será devuelta debidamente autorizada y sellada sus hojas con el del Excmo. Ayuntamiento, para que, con arreglo á ella, verifique la expresada exacción, tan pronto como aquél sea aprobado por la Corporación municipal, según se indica en el párrafo anterior, quedando la otra copia á disposición del Ayuntamiento, en el Negociado correspondiente.

Dichas copias les entregará el arrendatario en la Secretaría municipal, debidamente confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma, entregando á la vez las hojas originales de empadronamiento suscriptas por los interesados, las que serán colocadas por orden alfabético de calles y distritos.

Las copias del padrón deberán estar esmeradamente encuadradas por distritos y figurar en cada uno de ellos los contribuyentes por orden alfabético de calles.

Las reclamaciones que sobre el padrón pudieran formularse serán oídas y resueltas por la Comisión de Arbitrios del Municipio, sin perjuicio de dar cuenta á la Corporación en caso necesario.

16. Una vez aprobado el Padrón se verificará la cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto del 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones complementarias.

17. Las cédulas las mandará hacer anualmente el Ayuntamiento, en armonía con el pedido que haya hecho con anterioridad el arrendatario, siendo de cuenta de éste el importe de la confección de las mismas.

Dichas cédulas serán contraseñadas y custodiadas en la Depositaria municipal, debiendo retirarse por el arrendatario por pedidos parciales, no pudiendo nunca exceder el importe total de aquéllas de la cantidad que ascienda la suma de la fianza, con las cantidades ingresadas, y caso de que para su despacho necesitase más cédulas serán abonadas por anticipado, y á cuenta de la contrata; todo ello hasta tanto que haya efectuado todo el ingreso anual y la fianza quede libre, en cuyo caso podrá retirar todas las que tenga por conveniente.

18. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales, ha de empezar en cada año, precisamente, en los meses que á continuación se detallan:

En el año 1918, en el mes de Septiembre.

En el año 1919, en el ídem de Agosto.

En el año 1920, en el ídem de Julio.

En el año 1921, en el ídem de Junio.

En el año 1922, en el ídem de Mayo.

Dicho período será el de tres meses,

como señala el artículo 37 de la Instruc-

ción, con la prórroga que anualmente se suele conceder en toda España, de un mes más.

El arrendatario queda obligado á anunciar la fecha en que se ha de abrir la recaudación voluntaria en el *Boletín Oficial* y varios periódicos locales.

19. Terminado el período voluntario á que se alude en la condición anterior, el arrendatario tendrá obligación, en un plazo que no exceda de treinta días, de presentar relación de aquellos contribuyentes que, estando incluidos en el padrón durante dicho período no se hubieren provisto de las respectivas cédulas para que por el Excmo. Ayuntamiento citado se autorice las penalidades que en este caso señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez que por el arrendatario se haya hecho saber por los medios de publicidad que se citan en el último párrafo de la condición anterior el apremio en que los mismos han incurrido, se concederá autorización por el señor Alcalde para el ingreso en los domicilios de los antecitados morosos, para que pueda hacer efectivos sus descubiertos por la vía ejecutiva.

Esto no obstante, cuando los expedientes colectivos, por el gran número de deudores que comprende y clase de las cédulas pendientes, presuma la Alcaldía que pueda surgir una cuestión de orden público ó político, podrá, sin responsabilidad alguna ni alteración de este contrato, denegar dicha licencia, puesto que siempre queda al arrendatario el medio de dirigirse á las demás Autoridades que menciona el artículo 71 de la Instrucción de apremios, fecha 26 de Abril de 1900.

20. El arrendatario se obliga, por virtud de este contrato á entregar, al final de cada año, al señor Alcalde, las matrices de todas las cédulas expedidas, con separación de las del período voluntario y las del ejecutivo, así como el sobrante de cédulas contraseñadas al terminar la liquidación de cada ejercicio.

21. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, y su primera copia, de igual modo los de formación del Padrón, impresión y confección de las cédulas personales y cuantas Contribuciones é impuestos le correspondan satisfacer como contratista, ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, que serán unidos al expediente de su razón.

PENALIDAD PARA EL ARRENDATARIO

22. Será motivo de rescisión, á perjuicio del rematante, la falta de ingreso indicado en las condiciones 3.ª y 4.ª, y el no tener ultimados á su debido tiempo los padrones y documentos cobratorios.

Las faltas en el servicio serán castigadas por la Alcaldía con multas desde cinco á 50 pesetas, que en caso de resistencia podrán detraerse de la fianza, que repondrá el contratista, siempre y en todo caso, dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y, de no hacerlo así, queda ipso facto rescindido el contrato.

También se detraerán de la fianza, en caso de demora en el pago el importe de la confección del padrón en el primer año, y el de las cédulas en los cinco años de la duración de la contrata.

En todo caso de rescisión, si se acuerda que no continúe el arrendatario, po-

drá la Alcaldía incautarse de los documentos, libros y expedientes.

23. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder inspeccionar, cuando lo estime oportuno, la administración y recaudación del impuesto, obligándose el arrendatario á poner de manifiesto los libros y documentos que para comprobar la citada administración y recaudación sean necesarios, así como la entrada en las oficinas del arriendo, á los efectos de esta inspección, previo acuerdo de la Corporación, en el que se hará señalamiento de los señores Concejales que con este fin han de componer la Comisión.

24. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO PARA FALLAR EN LOS EXPEDIENTES Y RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Julio de 1908, así como también de acuerdo con la resolución dictada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en competencia entablada por este Ayuntamiento, la substanciación y fallo de los expedientes de defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente en primera instancia al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá oír á los interesados y al arrendatario, y, una vez oídos, queda obligada la Corporación á resolver en justicia en todos los casos y en el menor plazo posible.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

26. El arrendatario se obliga á establecer oficinas en buen sitio, con local suficiente á cubrir las necesidades que se crean necesarias para el buen desempeño de su cometido.

27. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de contratación.

28. Este arriendo se hace á riesgo y ventura, sin derecho, por parte del arrendatario, á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriera perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiere de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duración del mismo contrato ó sufriendo alguna otra modificación por virtud de la cual el presente arriendo hubiere de ser rescindido.

El presente pliego de condiciones que aprobará la Junta municipal por comprender varias anualidades, á los efectos del artículo 8.º, regla 13.ª de la Instrucción y demás documentos originados referentes á este arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en la Dirección General de Administración en Madrid, conforme previene el artículo 16 de la Instruc-

ción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... con domicilio en la calle de ..., número ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ..., por sí (ó en representación de D. ..., según documento adjunto), dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ... (ó en el Boletín Oficial de la provincia número ... correspondiente al día ... del mes de ... de ...) para el arriendo de la expedición y cobranza del Impuesto de Cédulas personales del Municipio de Cádiz, durante los años de 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad en cada año del mismo de ... pesetas ... céntimos ... (en letra), pagaderas en la forma y condiciones señaladas en dicho contrato.

... á ... de ... de 19.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme con su original á que me remito.

Cádiz á 27 de Noviembre de 1917.—
Francisco Pío.—V.º B.º: El Alcalde.

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sabadell (Barcelona).

Contribución territorial, rústica y urbana fiscal.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1917 y atrasos.

D. José Caballé Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad anónima La Rabassada, por débitos de los conceptos arriba expresados y otros acumulados, se ha dictado con fecha 18 de Octubre último la siguiente providencia de subasta de fincas:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la Sociedad anónima La Rabassada sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicha Sociedad La Rabassada, cuyo acto se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por espacio de quince días, teniendo efecto dicha subasta á contar desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el último de dichos periódicos oficiales, en las Casas Consistoriales del pueblo de San Cugat del Vallés, y hora de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las de los débitos por principal, recargos, costas y gastos, en virtud de resultar mayor el importe de los créditos hipotecarios al valor de las fincas en su capitalización y al dado en la peritación, en cumplimiento á la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 15 de Enero de 1912, cuyo total asciende á 11.542,22 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios por edicto publicado en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales. Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así como firmando el señor Alcalde junto con dos testigos los duplicados de las cédulas de notificación á los mismos diri-

gidas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Primera. Finca denominada La Rabassada, radicada en este término municipal de San Cugat del Vallés, que se compone de la extensión de terreno de superficie 73.317 metros ocho decímetros cuadrados, en cuyo terreno existe una casa-torre de planta baja y dos pisos altos con desván y cubierta con tejados, y tres edificios contiguos destinados á hotel y restaurant, con todas sus dependencias, cuadras y cocheras, ocupando en junto la superficie edificada á diferentes alturas 880 metros 90 decímetros cuadrados; linda en junto: por su frente ó Poniente, con la carretera de San Cugat; al Norte, con D.ª Josefa Grau; al Mediodía, con un camino y con honores de D. José Borrel; y por Oriente, con D.ª Rosa Guálba y otros; capitalizada por su amillaramiento en pesetas 120.500.

Segunda. Terreno de bosque en este mismo término, conocido por Torrente de la Rabassada, de extensión 37.128 metros cuadrados; linda: por Norte, con casa Maçarols; al Sur, con Ribas; al Este, con el mismo Ribas, y al Oeste, con José Sabadell y otros; capitalizada por su amillaramiento en 8.000 pesetas.

Tercera. Terreno plantado de pinos en el mismo término, de extensión 28.645 metros 64 decímetros cuadrados; linda: por Oriente y Mediodía, con terrenos de La Rabassada; por Poniente, con la carretera de Barcelona á Manresa, y al Norte, con los señores Eora; capitalizada por su amillaramiento en 5.900 pesetas.

Cuarta. Terreno llamado Font de la Rabassada, en el mismo término municipal, de extensión 3.690 metros 51 centímetros cuadrados; linda: al Norte, con Juan Vilaró y otros; al Este, con los mismos; al Oeste, con la carretera de Horta á Manresa, y al Sur, con honores de Federico Nadal; capitalizada por su amillaramiento en pesetas 900.

La finca descrita en primer lugar ha sido valorada en la peritación llevada á efecto por el Arquitecto D. José Remón, en pesetas 300.850, y las restantes se les asignan los que figuran por amillaramiento.

Cargas.

La primera finca que se describe, denominada La Rabassada, y que se compone de las tres que se agrupan, ha sido hipotecada á favor de los tenedores de las Obligaciones emitidas por D. Luis Gert y Bergesot, vecino de Saris, accionando en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud de las facultades conferidas por la Junta, las dos siguientes series y obligaciones:

Una, serie A, de 1.600 obligaciones, de capital nominal 500 pesetas cada una, que en junto representan un valor de 800.000 pesetas.

Otra, serie B, de 2.800 obligaciones, de capital nominal 250 pesetas cada una, ó sea en junto 700.000 pesetas, importando, por consiguiente, dichas dos series pesetas 1.500.000.

Otra hipoteca á favor de D. Cristóbal de Oñive, en garantía de 125.000 pesetas.

Otra hipoteca á favor de D. Pedro Hortench y Artó, Agente de negocios, en garantía de un préstamo de 6.000 pesetas.

Además las cuatro fincas descritas anteriormente, han sido arrendadas por la Sociedad La Rabassada á D. Juan Mennier y Monin por espacio de quince años enteros y consecutivos, empezando el año 1912, disfrutando de este arriendo, que consta en el Registro de la propiedad, hasta su terminación, según los pactos creados entre la Sociedad y el Sr. Mennier.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos causados en el procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del señor Registrador de la propiedad, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que la subasta se efectuará por el importe del principal, recargos, costas y gastos expresados anteriormente, quedando afectos los cargos ya descritos por todo su valor.

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de mi Presidencia el 5 por 100 del valor de la subasta.

6.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el precio del remate y el depósito constituido; y

7.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de la Hacienda.

Y para que sirva de notificación al deudor y á los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo acordado por esta oficina en providencia de 18 de Octubre último, así como de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que obre sus efectos en el expediente de referencia, publico el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así como se entregan á la Alcaldía las respectivas cédulas de notificación al deudor y á los acreedores hipotecarios para su firma, junto con dos testigos y el correspondiente edicto para su publicación.

San Cugat del Vallés, 30 de Noviembre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, José Caballé. P—5913

Agencia ejecutiva de la zona de Allariz.

Contribución rústica.—Año 1916 y atrasos.

D. José Ramón Pérez Cio, Agente ejecutivo en dicha zona y municipio.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos del indicado concepto, correspondientes al expresado año y atrasados, se ha decretado, con fecha 1.º del actual, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores

incluidos en las precedentes certificaciones.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán por triplicado los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la precedente providencia los que á continuación se relacionan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, ni consta tengan en esta localidad persona alguna que les represente, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo tercero del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Deudores que se citan.

Gregorio Gómez Cio, 42,40 pesetas.
Francisco Fernández Rodríguez, 35,20.
Antonio Fernández Cio, 9,04.
Demetrio Scota, 3,90.
Domingo Puga, 15,08.
Rosa González, 13,92.
Ramón Baceiredo, 30.
Josefa González, 9,78.
Francisco Scota, 10,44.
Luis Simía, 2,69.
Manuel Núñez, 6,08.
Benito Garrido, 10,44.
Junquera de Ambia, 3 de Diciembre de 1917.—El Agente ejecutivo, José Ramón Pérez. P—5904

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 742.315 de pesetas nominales 6.000 en 5 por 100 Amortizable, expedido por este Establecimiento en 22 de Octubre de 1918, á favor de D. José de la Parra y López, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Diciembre de 1917.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X—2334

Autorizado el Banco por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 del actual, para celebrar una Junta general de señores accionistas, con objeto de que delibere y vote sobre la modificación del artículo 1.º de los Estatutos del Banco, en el sentido de que se eleve el capital en 30 millones de pesetas efectivas, representados por 60.000 acciones nominativas de á 500 pesetas cada una, al Consejo de gobierno, con arreglo á lo que prescribía el artículo 75 de los

Estatutos, ha acordado que esta reunión tenga lugar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Según lo prevenido en el artículo 66 de los citados Estatutos, tienen derecho á concurrir á esta Junta todos los señores accionistas que en 23 de Septiembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada, durante los días 17 al 21 del actual, inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado no tendrá derecho de asistencia.

Constituirán la Junta general, conforme al artículo 68 de los Estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé derecho de asistir á la Junta general.

Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los Establecimientos públicos ó los privados con capacidad legal para poseer acciones del Banco podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los Estatutos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1917.—El Secretario general, O. Blanco Recio. X—

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el artículo 28 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 31 de Diciembre, á las once de la mañana, en el domicilio social, plaza del Duque de Medinaceli, número 8.

Los señores Accionistas, que como tales se hallan inscritos en el registro de la Sociedad, y que teniendo derecho de asistencia á la Junta no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, podrán recogerla en la Secretaría de esta Compañía, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 27.

En las mismas oficinas, hasta cuatro días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, se facilitarán formularios impresos de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores Accionistas que en el registro de la Sociedad consten como tenedores de acciones por un capital menor de 42.000 pesetas, les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su conocimiento y aprobación, cuatro días antes al de la celebración de la Junta.

Barcelona, 11 de Diciembre de 1917.—Compañía Transatlántica.—P. S. del Subadministrador: el Inspector administrativo, Juan Ferrer y Pérez. X—2335

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ
SERIE ROSA

Pago del cupón número 94, de vencimiento de 1.º de Enero de 1918.

El cupón número 94 de las Obligaciones Sevilla Jerez-Cádiz, serie rosa, de vencimiento de 1.º de Enero de 1918, se pagará, á partir de esta fecha, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,35 líquido por cupón, en

Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; en

Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2328

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100. PRIMERA Y SEGUNDA SERIES, Y SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIES GRIS Y AMARILLA.

El día 16 de Enero de 1918 se procederá en las oficinas de la Dirección, en Málaga, al sorteo del número de Obligaciones Andaluces 3 por 100, primera y segunda series, y Sevilla Jerez-Cádiz, series gris y amarilla, que deben amortizarse por el año 1917, con arreglo á los cuadros de amortización.

De conformidad con el Convenio, esta amortización es exclusivamente sobre las Obligaciones á interés fijo.

El reembolso se efectuará cuando venzan los cupones siguientes á la fecha fijada para los sorteos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2329

OBLIGACIONES SEVILLA JEREZ CÁDIZ,
SERIE GRIS

Pago del cupón número 22, de vencimiento de 1.º de Enero de 1918, de las Obligaciones á interés fijo, y del cupón número 22 de las Obligaciones á interés variable.

El cupón número 22 de las Obligaciones Sevilla Jerez-Cádiz, serie gris, á interés fijo, de vencimiento 1.º de Enero de 1918, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,29 líquido por cupón, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; en

Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 22 de las Obligaciones de la misma serie, á interés variable, que, de conformidad con el convenio (art. 3.º), representa el saldo á pagar en 1917, y cuyo importe está fijado, según la liquidación definitiva del Ejercicio 1916, se pagará igualmente en España, á partir de 1.º de Enero de 1918, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo antes mencionadas, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,33 líquido por cupón.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2327

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Reembolso de 516 Obligaciones SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, serie ROSA, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1917.

Las 516 Obligaciones, cuya lista figura á continuación, se reembolsarán, con el cupón número 95 unido, á partir del día 2 de Enero de 1918, en

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; en

Bilbao, en el Banco de Bilbao; y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía:

A razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 297,20, líquido por Obligación.

76	1.728	2.897	4.712	6.624
93	736	912	718	672
103	797	913	731	692
109	828	915	732	695
113	829	927	828	696
176	833	971	834	714
187	838	977	871	721
202	878	979	926	727
208	882	999	944	744
279	887	3.059	970	754
295	888	78	992	759
304	911	85	5.031	771
323	929	87	56	791
363	990	203	112	798
455	996	229	113	801
475	2.014	236	185	822
480	21	284	191	864
491	33	300	248	939
510	50	359	249	947
564	71	379	270	979
615	85	383	347	7.007
649	106	385	362	40
669	142	416	385	69
683	157	434	470	100
687	164	468	505	199
706	205	582	545	263
753	220	535	583	282
775	241	542	654	317
789	271	563	730	354
807	272	573	746	370
847	281	670	775	388
914	283	730	802	384
933	284	786	872	413
935	300	801	884	418
959	323	803	908	450
969	341	816	932	506
984	369	859	938	512
1.004	412	883	969	538
30	423	906	984	558
95	441	922	6.125	560
99	459	934	148	565
117	476	984	162	571
161	482	4.031	163	625
232	505	34	176	632
254	519	50	187	651
272	564	71	217	657
275	587	78	230	671
302	602	155	231	679
365	611	172	247	697
346	618	254	283	703
383	621	326	289	722
367	634	356	311	726
376	639	407	321	774
420	642	409	341	778
427	648	435	345	811
471	651	497	346	839
565	722	525	362	856
608	752	592	385	867
634	761	589	426	891
653	765	636	473	900
683	785	681	563	948
669	797	687	565	970
686	870	688	571	971
698	873	696	573	8.001

8.009	9.046	9.927	11.240	12.032
56	68	952	255	56
58	85	10.056	259	87
81	106	83	300	98
113	142	237	310	127
122	247	311	315	139
125	254	315	348	145
147	280	323	360	194
172	305	333	370	221
240	307	347	388	236
253	312	354	400	244
262	320	363	415	286
313	327	398	443	343
333	366	405	444	347
362	408	463	458	348
433	446	486	482	351
445	459	491	508	359
455	495	506	537	360
466	500	545	543	425
494	509	569	552	487
501	574	649	563	504
530	592	678	572	561
550	610	732	574	570
594	641	743	605	601
597	657	771	622	609
662	682	807	627	649
663	718	812	657	657
707	719	842	705	692
748	729	849	718	701
755	751	862	737	716
774	757	953	765	773
814	759	957	783	811
817	765	966	815	812
818	768	981	818	818
822	799	11.015	823	830
885	822	62	889	832
972	888	105	901	
973	896	112	911	
977	907	125	952	
9.035	914	197	12.015	

El interés cesa á partir del día en que la Obligación es reembolsable.

Números de las Obligaciones SEVILLA-JEREZ CÁDIZ, serie ROSA, amortizadas en sorteos precedentes y pendientes de reembolso, con deducción de los cupones indebidamente cobrados.

AMORTIZACIONES DE 1888 á 1913

324	2.686	4.633	6.542	10.357	10.675
773	2.687	4.660	10.176	10.475	12.079

AMORTIZACIÓN DE 1914 (30.º SORTEO, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1914).

Obligaciones reembolsables á pesetas 297,30 líquido per Obligación, con el cupón número 80, de vencimiento 1.º de Julio de 1915, unido.

1.521	2.598	3.636	6.507	9.593
1.852	2.603	3.706	7.367	10.114
1.854	2.900	4.047	7.442	10.427
2.417	3.017	4.607	8.327	
2.468	3.032	5.447	8.429	
2.472	3.052	5.662	9.095	
2.580	3.575	6.267	9.293	

AMORTIZACIÓN DE 1915 (31.º SORTEO, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1915).

Obligaciones reembolsables á pesetas 297,30 líquido per Obligación, con el cupón número 91, de vencimiento de 1.º de Julio de 1916, unido.

446	1.064	2.450	4.751	10.494
471	1.065	2.694	4.980	11.284
777	1.336	2.713	4.982	11.872
813	1.839	2.832	5.989	12.008
823	2.204	3.053	6.260	12.211
1.024	2.383	3.058	7.086	12.223
1.027	2.385	3.792	7.175	12.284
1.031	2.386	4.046	9.009	12.337
1.035	2.399	4.577	9.516	

AMORTIZACIÓN DE 1916 (32.º SORTEO, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1916).

Obligaciones reembolsables á 297,20 pesetas líquido per Obligación, con el cupón número 93, de vencimiento de 1.º de Julio de 1917, unido.

2	1.895	3.291	5.679	10.662
67	1.896	3.295	5.785	10.683
107	1.968	3.363	6.266	10.823
468	2.112	3.377	6.274	10.864
476	2.123	3.641	6.991	10.865
479	2.227	3.675	7.357	10.877
542	2.396	3.824	7.374	11.037
543	2.415	3.995	7.691	11.393
668	2.446	4.010	7.927	12.197
903	2.464	4.028	8.701	12.219
918	2.473	4.160	9.155	12.257
1.148	2.806	4.337	9.199	12.447
1.371	2.955	4.412	9.513	12.705
1.407	2.975	4.417	9.714	12.835
1.442	3.042	4.774	10.601	
1.596	3.194	4.836	10.229	
1.738	3.196	5.303	10.637	

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-2330

Compañía del Gramófono.

(S. A. E.)

La Compañía del Gramófono (S. A. E.), con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, número 56, hace saber por el presente á cuantos pueda interesar, que en sus catálogos adicionales del corriente año, á partir del mes de Octubre último, ha incluido, y por equivocación indebidamente anunciado y puesto á la venta, el disco C. 263.597, que contiene impresionado el couplet «Ni en París», cuyo disco la propia Compañía retira de la venta; sin que al hacerlo, prejuzgue ningún derecho de tercero, para formularle reclamaciones por el anuncio y puesta en venta de dicho disco, y al solo fin de acreditar, una vez más, el respeto que le inspira, y que siempre ha demostrado al derecho de los propietarios intelectuales.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1917.—El Director de la Compañía, Rafael Niqui. X-2337